



<b>COVE</b>	532R0V400P2A5Z261CIW
<b>N/Refª</b>	Exp: 14113600J Doc: 1411411BF
<b>Interesado:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA HISTORICA VILLA DE ADEJE SECRETARÍA GENERAL
<b>Asunto:</b>	DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA EN LAS CONCEJALÍAS DE ÁREA.

## ANUNCIO

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto núm. **ALC/114/2020**, de 23 de julio, del siguiente tenor:

**«(...) DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA EN LAS CONCEJALÍAS DE ÁREA.**

*Actualmente el régimen de competencias delegadas por la Alcaldía en las concejalías de área es el establecido en el decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, por el que se designaron los concejales de área y se les delegaron competencias atendiendo a la estructuración de la Corporación en áreas de gobierno que había sido establecida por el Ayuntamiento-Pleno, a propuesta de la Alcaldía, mediante acuerdo adoptado el día 30 de julio de 2019, y que fue desarrollada por el decreto de Alcaldía núm. ALC/427/2019, de 3 de septiembre.*

*Esa estructuración y su desarrollo han sido modificados respectivamente mediante un acuerdo plenario de 26 de junio de 2020 y por el decreto de Alcaldía núm. ALC/106/2020, de 3 de julio.*

*Los recientes cambios introducidos en la estructuración de la Corporación en áreas de gobierno pretenden dar respuesta a las necesidades de gestión cambiantes, propias de un municipio tan dinámico como es el de Adeje, máxime en un momento como el actual en el que la situación de pandemia y las ineludibles medidas adoptadas para hacerle frente han puesto a gran parte de la sociedad y del tejido empresarial en una situación de vulnerabilidad que reclama la más eficaz respuesta que las administraciones públicas puedan ofrecer. Es por ello que esta Alcaldía ha decidido introducir algunos cambios en la delegación de sus competencias a fin de centralizar la tramitación de aquellos expedientes que permiten poner en valor los bienes públicos para generar rentabilidad social mediante su explotación, garantizando al mismo tiempo en los correspondientes procedimientos la agilidad, racionalidad y transparencia que debe presidir la actuación pública en todo momento.*

*Asimismo, esta modificación servirá para completar y clarificar la delegación de competencias conferida a la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo en las materias relacionadas con el patrimonio municipal y el restablecimiento de la legalidad urbanística.*

Visto lo informado por la Secretaría con ocasión de la organización de la Corporación en relación a la delegación de competencias de la Alcaldía y habiendo comprobado que este decreto cumple con los requisitos tanto formales como materiales puestos de manifiesto en dicho informe.

Considerando que los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, permiten a la Alcaldía delegar el ejercicio de sus competencias, siempre con respeto a los límites fijados por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 31.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, así como por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la medida en la que regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas y, haciendo uso de las atribuciones que la normativa indicada confiere a la Alcaldía, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la delegación particular de funciones realizada a favor de la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo en el punto dispositivo TERCERO, apartado 3º, del decreto de Alcaldía núm. ALC/428/2019, de 3 de septiembre, la cual queda configurada en los siguientes términos:

**3º.- En la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo:**

**a)** Las autorizaciones de uso sobre bienes del Ayuntamiento, siempre que su duración, incluidas las eventuales prórrogas, no sea superior a un año, con excepción de las que correspondan a otros Concejales de Área por aplicación del decreto de Alcaldía núm. ALC/428/2019, de 3 de septiembre.

**b)** Las compraventas, donaciones, permutas, arrendamientos y demás negocios jurídicos, análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas cuando su valor no supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de suministro.

**c)** La enajenación de bienes muebles del Ayuntamiento y la adquisición de bienes muebles cuando la misma no sea objeto de un contrato de suministro.

**d)** Los negocios jurídicos en virtud de los cuales el Ayuntamiento adquiera derechos de uso o explotación sobre bienes inmuebles de otras administraciones o de particulares, así como la gestión de tales derechos, incluyendo las contrataciones con terceros derivadas de esa gestión, cuando tales competencias no correspondan al Pleno.

**e)** El seguimiento y control de las ocupaciones del dominio público autorizadas por el Ayuntamiento y de las concesiones sobre bienes del Ayuntamiento, con excepción de las autorizaciones otorgadas por otros Concejales de Área por aplicación del decreto de Alcaldía núm. ALC/428/2019, de 3 de septiembre.

**f)** Las facultades que correspondan a la Alcaldía para el ejercicio de la potestad expropiatoria por el Ayuntamiento.

**g)** En todo caso, corresponderá a la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo la tramitación de los siguientes expedientes:

- Los expedientes relativos a las autorizaciones y concesiones sobre bienes del Ayuntamiento cuando el órgano competente para el otorgamiento sea la propia Concejalía del Área, la Junta de Gobierno Local o el Pleno.
- Los expedientes de las compraventas, donaciones, permutas, arrendamientos y demás negocios jurídicos, análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas cuando el órgano competente para el otorgamiento sea la propia Concejalía del Área, la Junta de Gobierno Local o el Pleno.

**h)** El ejercicio de la potestad sancionadora en materia urbanística.

**i)** Las competencias que corresponden a la Alcaldía para prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica y, en general, las relativas al ruido en su vertiente ambiental.

**j)** Las autorizaciones relativas a los aprovechamientos forestales.

**k)** Los contratos de obras destinados al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida que puedan adjudicarse como contrato menor.

**l)** La aprobación de los proyectos de obras cuando tenga la competencia delegada para su contratación y estén previstos en el presupuesto.

**SEGUNDO.-** En el texto de los decretos dictados por la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo en virtud de esta delegación se tendrá que hacer constar esa circunstancia mediante la inclusión en su parte expositiva, inmediatamente antes de la parte dispositiva, del siguiente texto:

«En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/428/2019, de 3 de septiembre (BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019), modificado por el Decreto número ALC/114/2020, de 23 de julio (BOP núm. \_\_\_\_, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020), he resuelto:»

**TERCERO.- MODIFICAR** la delegación particular de funciones realizada a favor de la Concejalía del Área de Movilidad, Obras y Servicios en el punto dispositivo TERCERO, apartado 4º, letra a) del decreto de Alcaldía núm. ALC/428/2019, de 3 de septiembre, la cual queda redactada en los siguientes términos:

**a)** Los contratos de obras que puedan adjudicarse como contrato menor, con exclusión de los destinados al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

**CUARTO.-** Las atribuciones delegadas deberán ejercerse en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por su titular en otro órgano o concejal. En todo caso el concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión de los servicios correspondientes y, previamente, de las decisiones de trascendencia en los términos establecidos en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**QUINTO.-** Los actos que deban emitirse en los expedientes iniciados con anterioridad a la presente modificación de las delegaciones de la Alcaldía serán dictados por el órgano

*que resulte competente por delegación en atención a lo dispuesto en este decreto, con independencia de que el órgano que hubiese incoado el expediente fuese distinto.*

**SEXO.-** *Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose personalmente a los concejales afectados por la delegación, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.*

**SÉPTIMO.-** *La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte del concejal delegado, no obstante, se entenderá aceptada tácitamente si, en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de este decreto, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante la Alcaldía de que no acepta la delegación. (...)».*

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje.